Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN Nº 015/ -000024

MATERIA: APRUEBA CONVENIO TRANSFERENCIA DE FONDOS CON ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES, PARA LA REPARACION DE JARDIN INFANTIL "PEQUEÑO MORRO".

IQUIQUE, 18 FEB 2016

V I S T O S:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL Nº 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución Nº 015/180 del 2001, la Resolución Nº 015/0026, la Resolución Nº 015/0172, Resolución N°015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta N° 015/105 y Res. Exenta N° 015/579 del 2010, Res. Exenta N°175 de 22 de septiembre de 2015, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- Apruébese Convenio de Transferencia de Fondos, para la reparación del Jardín Infantil "Pequeño Morro" de la Comuna de Iquique, celebrado con la Asociación Cristiana de Jovenes, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI MINISTERIO DE EDUCACIÓN Gobierno de Chile
OFICINA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA

En la ciudad de Iquique, a 10 de febrero de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña KARINA ZAMORANO RIVERA, Cédula de Identidad 15.382.822-9, ambos domiciliados en Errázuriz N°1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES IQUIQUE, RUT N°71.839.500-3, representada legalmente don MIGUEL ANGEL QUEZADA TORRES, Cédula de Identidad N°10.706.023-5, ambos domiciliados en calle Patricio Lynch 933, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante también "la ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtitulo 33, ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las entidades para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de saja cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

En la glosa referida, se disponen hasta $6.502.234.000, los que serán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la reparación de los daños causados por el terremoto que afectó a la región el pasado 01 de abril de 2014, del jardín infantil y sala cuna "Altos del Mar" ubicado en calle Vía Local 2 N°4033 de la ciudad de Iquique. Código Gesparvu 1101038

Específicamente, este proyecto de reparación comprenderá la demolición de muros, reconstrucción de reja y muro, demolición de radier, cornisas, gabinetes de basura, pinturas, fisuras y grietas, varios.

El proyecto se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar.

El inmueble de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Iquique, referido anteriormente corresponde al inscrito a fojas 59 N°90 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año 2010.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OFICINA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la ENTIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.

Si transcurridos 30 días corridos para Entidades Privadas desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con "la ENTIDAD" no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 10 días corridos, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de $ 58.290.389, que transferirá JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

La JUNJI no podrá entregar recursos provenientes del subtítulo 33 de su presupuesto vigente, para proyectos de reparación de espacios preescolares que estén financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean éstas públicas o privadas.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

Una primera cuota, correspondiente al 90% del monto total a financia que se entregará una vez suscrito el convenio de transferencia de fondos entre la JUNJI y la ENTIDAD, y totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

Una segunda cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuado el ingreso de los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales respectiva para su recepción, para aquellas obras que requieran de tal trámite, o la recepción de las obras sin observaciones por parte del ITO, respecto de aquellas que lo requieran. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos:

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Gobierno de Chile
OFICINA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA

-Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.

-Garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

-Acta de entrega de terreno.

-Permiso de obra menor, cuando corresponda, según O.G.U.C.

-Comprobante de ingreso correspondiente a la cuota del 90%.

-Facturas canceladas por el contratista.

-Comprobante de Egreso.

-Inscripciones SEC de gas y electricidad, cuando corresponda.

-Declaración de instalaciones de agua y alcantarillado, cuando corresponde

-Garantía de buena ejecución de las obras.

-Recepción Provisoria sin observaciones.

Anexo R3.

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula novena del presente convenio, inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente N°0588507-8 del Banco Santander.

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico kaliaga@ymcaiquique.cl

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicara las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La ENTIDAD, deberá remitir a la JUNJI el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en la segunda cuota, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la referida transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá llevar contabilidad separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: La ejecución del proyecto deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Gobierno de Chile
OFICINA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA

con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N° 289, de 1989; N°977, de 1996 y N° 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

SÉPTIMO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble en la cláusula segunda.

b) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras de reparación, por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.

OCTAVO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho, la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto de reparación aprobado por a JUNJI.

d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto de reparación o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejerce las acciones judiciales que resulten pertinentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y restitución de recursos que pudiere corresponder a la ENTIDAD en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes para la construcción del establecimiento referido, cuando corresponda.

NOVENO: JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto de reparación, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible un archivo con

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Gobierno de Chile
OFICINA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA

documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión, a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, a l contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo cuando corresponda y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento de contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O); la cual deberá financiarla con fondos distintos de la transferencia realizada en virtud de este convenio.

DECIMO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados en los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD, declara que es gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las responsabilidades que de ello se deriven.

DECIMO PRIMERO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto, ya sea a través de actividades con las comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, deberá informar el origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción.

En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Gobierno de Chile
OFICINA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA

DÉCIMO SEGUNDO: Si La ENTIDAD hiciere efectiva garantías y/u obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derivare de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras de construcción del jardín, por los daños sufridos en la infraestructura o deficiente ejecución de las obras, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI.

DÉCIMO TERCERO: Las obras de reparación deben propender a no entorpecer el trabajo cotidiano con los niños asistentes al espacio intervenido. Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD, para el caso de que las obras de reparación incidan en la atención de los niños asistentes al jardín infantil, o en la eventualidad de que a causa de esta intervención no se pueda otorgar adecuadamente el servicio, se obliga a ubicar a dichos niños en otro jardín infantil o espacio preescolar de similares características, poniendo énfasis en la seguridad en la atención de los niños, y respetando, en lo posible, la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.
Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de fondos para el funcionamiento del jardín infantil, cuando corresponda.

DECIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la ENTIDAD para transferencia de capital para reparación y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.

DÉCIMO QUINTO: En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, regirán las normas generales contenidas en el Manual vigente de transferencia de capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, habilitación o reparación de jardines infantiles.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Gobierno de Chile
OFICINA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de doña KARINA ZAMORANO RIVERA, Directora Regional de la Región de Tarapacá, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 175 de 22 de septiembre de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don MIGUEL ANGEL QUEZADA TORRES para representar como Presidente a la Asociación Cristiana de Jóvenes, consta en escritura pública de fecha 28 de abril de 2015, ante Notario Público don Néstor Araya Blezina, escritura pública inscrita bajo el número de repertorio N°2.416.

DÉCIMO OCTAVO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman.

2.- Impútese el gasto que genere el presente convenio a la Partida N° 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtitulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Glosa 07, del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ

KARINA ZAMORANO RIVERA
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

KZR/EGP/MFS/mfs
Distribución
Asesoría Jurídica
Sub. Planificación
Sub. Infraestructura
Sub. Recursos Financieros.
Oficina de Partes

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
OFICINA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA